



El que suscribe, con el carácter de responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado de Chiapas, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad enviada al pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la fracción **XLVII**, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

En relación a las atribuciones legales y facultades de este organismo público que derivan de los artículos 1, 3, 4, del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que, el instituto en su objeto no tiene facultades o atribuciones para ese efecto.

Lo que hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a 13 días del mes de diciembre de 2019, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Héctor Gildardo Aguilar Villalba
Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Ciencia,
Tecnología e Innovación del estado de Chiapas